

00046



CONTRATO N°06/2015/JT-5

Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra **RAUL BELTRHAN**, de [REDACTED] años de edad, Periodista, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

[REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número DIECISIETE / DOS MIL QUINCE, denominado "CONTRACIÓN DE SERVICIO DE CUÑA RADIAL PARA EL AÑO DE DOS MIL QUINCE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en el Servicio de: a) producción, locución, musicalización, grabación del material y transmisión de una cuña radial que informe sobre la importancia de firmar el control de comprobación de sobrevivencia de pensionados, beneficiarios y estado familiar en el mes que le corresponde para evitar retrasos en el pago de su pensión, b) La cuña radial deberá ser de 30 segundos de duración. c) Transmitida cuatro (4) veces al día de lunes a viernes y durante el período de Enero a Diciembre de dos mil quince. d) Cuando el INPEP considere conveniente transmitir otro tipo de información de interés para la población pensionada y asegurada pueda realizarse en sustitución de las ya pautadas que se refieren a la firma de sobrevivencia y estado familiar. Con cobertura nacional en el programa de Noticias y Deportes de Radio Cadena La Monumental, ciento uno punto tres (101.3) F.M. en un horario de siete p.m a siete y treinta p.m. De acuerdo a las especificaciones Técnicas establecidas en los terminos de referencia y condiciones reguladas en el presente contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** La entrega del suministro será en las



Instalaciones Administrativas Centrales de INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Segunda:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: los términos de referencia, la oferta técnica y económica y demás documentos anexos presentados por el contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubieren y demás disposiciones aplicables al INPEP. **Cláusula Tercera:** FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Cuarta:** PRECIO Y FORMA DE PAGO: **PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,504.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** El pago del servicio se realizará de la forma siguiente: Doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$792.00)**, en la Unidad Financiera del Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción del administrador del Contrato. **Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.** **LAS FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción de los servicios y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Quinta:** PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del servicio solicitado, tendrá una duración de **UN (1) año**, a partir del día uno de Enero de dos mil quince al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **Cláusula Sexta:** ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el servicio requerido, la persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el Jefe del Departamento de Atención a Pensionados, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro(74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien pedirá una opinión jurídica a la Subgerencia Legal del INPEP, y someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres(83)A y ochenta y tres(83)B de la LACAP. **Cláusula Séptima:** MODIFICACIÓN: De común acuerdo el presente contrato



podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Primera de este contrato; **b)** cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **Cláusula Octava: CESIÓN:** El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete (77) del RELACAP. **Cláusula Décima : RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista garantiza que cumplirá con el suministro solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Primera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres (83), ochenta y seis (86) y noventa y dos(92) de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo original del cumplimiento de obligaciones contractuales, debiendo en este caso el contratista, exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo pactado, para lo cual, deberá presentar las pruebas que correspondan, en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Décima Segunda: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Tercera: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y



00047

cinco(95) de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

**Cláusula Décima Quinta:** CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales.

**Cláusula Décima Sexta:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente.

**Cláusula Décima Séptima:** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: **El contratante** en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y **El contratista** en Corporación YSKL, Avenida Olímpica y sesenta y nueve Avenida Sur, número ciento noventa y dos, San Salvador.

**Cláusula Décima Octava:** CAPACIDAD PARA CONTRATAR: El Contratista manifiesta estar capacitado para contratar de acuerdo a lo establecido en el artículo veinticinco (25) de la LACAP, a la vez no encontrarse impedido para ofertar de acuerdo al artículo veintiséis (26) de la LACAP.

**Cláusula Décima Novena:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro (84) incisos primero y segundo de la LACAP, el INPEP se reserva la facultad de interpretar, el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, Principios del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses Institucionales y al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta.

**Cláusula Vigésima:** DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de presidencia número uno guión seiscientos cuarenta y siete guión doce guión dos mil catorce (1-647-12-2014), emitida en fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión al Licenciado **RAUL BELTRHAN**, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CUÑA RADIAL PARA EL AÑO DE DOS MIL**



QUINCE, por un monto equivalente a **NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes, Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.



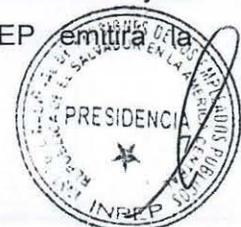
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de enero de dos mil quince, ante mi, RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, Notario de este domicilio comparecen: **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete(17) y dieciocho (18) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para

terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, en la cual consta que a folio doce vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha dos de junio de dos mil catorce, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley y por la otra el señor **RAUL BELTRHAN**, de [REDACTED] años de edad, Periodista, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EI CONTRATISTA**", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen [REDACTED] que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CUÑA RADIAL PARA EL AÑO DE DOS MIL QUINCE**", que me presentan para su legalización y que en lo esencial **DICE: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en el Servicio de: a) producción, locución, musicalización, grabación del material y transmisión de una cuña radial que informe sobre la importancia de firmar el control de comprobación de sobrevivencia de pensionados, beneficiarios y estado familiar en el mes que le corresponde para evitar retrasos en el pago de su pensión, b) La cuña radial deberá ser de 30 segundos de duración. c) Transmitida cuatro (4) veces al día de lunes a viernes y durante el período de Enero a Diciembre de dos mil quince. d) Cuando el INPEP considere conveniente transmitir otro tipo de información de interés para la población pensionada y asegurada pueda realizarse en sustitución de las ya pautadas que se refieren a la firma de sobrevivencia y estado familiar. Con cobertura nacional en el programa de Noticias y Deportes de Radio Cadena La Monumental, ciento uno punto tres (101.3) F.M. en un horario de siete p.m a siete y treinta p.m. De acuerdo a las especificaciones Técnicas establecidas en los terminos de referencia y condiciones reguladas en el presente contrato. **LUGAR DE ENTREGA:** La entrega del suministro será en las Instalaciones Administrativas Centrales de INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: los términos de referencia, la oferta técnica y económica y demás documentos anexos presentados por el contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubieren



y demás disposiciones aplicables al INPEP. **Cláusula Tercera: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Cuarta: PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,504.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** El pago del servicio se realizará de la forma siguiente: Doce cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$792.00)**, en la Unidad Financiera del Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción del administrador del Contrato. **Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. LAS FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción de los servicios y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Quinta: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del servicio solicitado, tendrá una duración de **UN (1) año**, a partir del día uno de Enero de dos mil quince al día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el servicio requerido, la persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el Jefe del Departamento de Atención a Pensionados, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien pedirá una opinión jurídica a la Subgerencia Legal del INPEP, y someterá a consideración de Presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres (83)A y ochenta y tres (83)B de la LACAP. **Cláusula Séptima: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Primera de este contrato; **b)** cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el INPEP



correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **Cláusula Octava:** CESIÓN: El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, ni podrá ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo al contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **Cláusula Novena.** ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete (77) del RELACAP. **Cláusula Décima :** RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista garantiza que cumplirá con el suministro solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Primera:** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres (83), ochenta y seis (86) y noventa y dos(92) de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo original del cumplimiento de obligaciones contractuales, debiendo en este caso el contratista, exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo pactado, para lo cual, deberá presentar las pruebas que correspondan, en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Décima Segunda:** SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Tercera:** JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Cuarta:** TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco(95) de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Quinta:** CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las

00050

obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales. **Cláusula Décima Sexta:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Séptima:** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: **El contratante** en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y **El contratista** en Corporación YSKL, Avenida Olímpica y sesenta y nueve Avenida Sur, número ciento noventa y dos, San Salvador. **Cláusula Décima Octava:** CAPACIDAD PARA CONTRATAR: El Contratista manifiesta estar capacitado para contratar de acuerdo a lo establecido en el artículo veinticinco (25) de la LACAP, a la vez no encontrarse impedido para ofertar de acuerdo al artículo veintiséis (26) de la LACAP. **Cláusula Décima Novena:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro (84) incisos primero y segundo de la LACAP, el INPEP se reserva la facultad de interpretar, el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, Principios del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses Institucionales y al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta. **Cláusula Vigésima:** DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

